

DISPONE DAR CUMPLIMIENTO A  
LAS MEDIDAS SANITARIAS QUE  
INDICA.

Punta Arenas, 05 ABR. 2021

## VISTOS

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 19 N° 1 y 9, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República
2. Lo prescrito en la Ley N°18.948, "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".
3. Las atribuciones que confiere el artículo 7 de la Ley N°18.415, "Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional".
4. Lo establecido en la Ley N°10.336, "Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República".
5. Lo dispuesto en los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal.
6. Lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención de trámite de toma de razón".
7. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N°8 de 21ENE2020, por el cual se establece Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
8. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Supremo N° 4 de 05FEB2020, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 08FEB2020, que "Decreta alerta sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV)" y sus posteriores modificaciones y prórrogas.
9. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104 de 18MAR2020, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 18MAR2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus prórrogas posteriores.
10. El Instructivo para Permisos de desplazamientos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
11. La resolución exenta N°43 de 14ENE2021, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 15ENE2021, que "Dispone medidas sanitarias que indica por Brote COVID-19 y establece nuevo Plan "Paso a Paso" y sus modificaciones posteriores.
12. La resolución exenta N°317 de 01ABR2021, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 05ABR2021, que "Dispone medidas sanitarias que indica por Brote COVID-19".
13. La resolución exenta N°1.044 de 30MAR2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena, publicada en el Diario Oficial con fecha 05ABR2021, que "Dispone medidas sanitarias que indica por Brote COVID-19".

## CONSIDERANDO

1. Las instrucciones impartidas por el Presidente de la República con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID 19, en el marco de la emergencia sanitaria.

2. Que mediante Decreto Supremo de "Vistos N°9" y sus prórrogas posteriores, el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio chileno, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, por lo cual se requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida e integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de "Vistos 9", los Jefes de la Defensa Nacional, en el ejercicio de las facultades que les fueron conferidas, deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por las autoridades de Salud.
4. Que mediante diversas resoluciones el Ministerio de Salud ha dictado medidas tendientes a evitar la propagación del brote COVID-19, dejando constancia que su incumplimiento será fiscalizado y sancionado según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.
5. Que mediante la resolución de "Vistos 11", y sus modificaciones posteriores, el Ministerio de Salud dictó medidas sanitarias generales y dispuso las medidas del "Plan Paso a Paso" tendientes regular el desconfinamiento progresivo las distintas regiones del país.

## **RESUELVO**

1. Se seguirá dando cumplimiento a las medidas adoptada en conformidad a las resoluciones dictadas precedentemente por el Ministerio de Salud, así como por el Jefe de la Defensa Nacional de Magallanes y de la Antártica Chilena en lo que fuera pertinente y que no se contrapongan a lo que se resuelva en el presente acto.
2. Los habitantes de la región deberán permanecer en aislamiento nocturno, prohibiéndose su salida a la vía pública, entre las 21:00 y 05:00 horas, salvo aquellas que cuenten con salvoconductos individuales o permisos que se autoricen en virtud del Instructivo de Desplazamiento vigente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
3. Se prorroga la exigencia de examen RT-PCR negativo para toda persona que ingrese a la comuna de Cabo de Hornos, hasta el día 30 de abril de 2021.
4. A los conductores extranjeros no residentes de manera regular en el país, que ingresen a territorio nacional, por alguno de los pasos de la región, se les exigirá el portar un resultado negativo de un Test PCR para SARS-CoV-2, el cual no debe exceder las 72 horas anteriores al inicio de viaje desde el punto de origen, según lo consignado en el manifiesto internacional de carga/declaración de tránsito aduanero. Cualquier conductor extranjero no residente de manera regular en el país podrá ser seleccionado, en forma aleatoria por la Autoridad Sanitaria, en el momento de su ingreso, para ser sometido a un examen de detección directa para SARS-CoV-2 determinado por la Autoridad Sanitaria. Si este mismo conductor no accediera a realizarse el examen del que trata el inciso anterior, deberá permanecer en cuarentena, en una residencia sanitaria dispuesta al efecto, durante los 14 días siguientes a su

ingreso al país, independiente del resultado negativo que pudiese tener un test PCR para SARS-CoV-2 realizado con anterioridad o posterioridad. En caso que negare a practicarse el señalado examen, se aplicará lo dispuesto en el Código Sanitario o en el Reglamento Sanitario Internacional. Los costos asociados a la estadía en el hotel de tránsito, o en aquel autorizado por la autoridad sanitaria serán sufragados por la empresa extranjera de transporte internacional terrestre a cuyo nombre se encuentre habilitado el vehículo conducido por el conductor en cuestión. Los conductores chilenos y extranjeros residentes de manera regular en el país, podrán ser seleccionados, en forma aleatoria por la Autoridad Sanitaria, en el momento de su ingreso, para ser sometidos a un examen de detección directa para SARS-CoV-2 determinado por la Autoridad Sanitaria. Si estos mismos conductores no accedieran a realizarse el examen del que trata este numeral, deberán permanecer en cuarentena, en una residencia sanitaria dispuesta al efecto, durante los 14 días siguientes a su ingreso al país, independiente del resultado negativo que pudiese tener un test PCR para SARS-CoV-2 realizado con anterioridad o posterioridad.

5. Los incumplimientos de las medidas impuestas por la autoridad serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en Código Penal y en la Ley N°20.393, según corresponda.
6. Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los medios de la comunicación social.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



SERGIO ESTÉVEZ VALENCIA  
General de Brigada  
JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena